



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

DECRETOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos errores sobre los cuales se puede echar un velo sin perjuicio del estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al gobierno solicitando que se sobresea en los procesos por delitos políticos, ó se adopte otra disposicion equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos á quienes pudo estraviar una imaginacion acalorada sin corromper su corazon. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistia; pero tambien es facil conocer que sin gran peligro de la Constitucion y del trono de Isabel II, y sin una poderosa resistencia de la opinion pública, no es posible estender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde don Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia, no son incapaces de un indulto; y es manifiesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionan los primeros, y de restituir á la despoblada España, á la agricultura, á la industria y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificacion de los individuos, ya que por ahora no puede estenderse á todos el beneficio, y las precauciones que estan bien indicadas por la prudencia, alejarán todos los inconvenientes, dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitucion y al profundo respeto con

que la acata el gobierno, seria esperar á la próxima reunion de las Cortes; pero ademas de las razones de conveniencia pública, concurren otras de política que claman poderosa y urgentemente hasta el punto de deberse precaver los graves males que podria causar la demora. En tal caso, y con la confianza de que los cuerpos colegisladores no dejarán de aprobar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro, y por el verdadero interes nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, la Reina doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del reino, conformándose con el parecer de una comision compuesta de personas distinguidas por su celo, por su saber y por sus virtudes cívicas, al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la mas amplia y general amnistia á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de julio de 1837 hasta esta fecha, exceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente, y no esten comprendidos en el convenio de Vergara; acerca de los cuales se resuelve por decreto separado.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistados; y las personas que por estos se hallaren presas sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestas inmediatamente en plena libertad, sin nota alguna, dejándose tambien libres á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren secuestrados ó embargados por razon de tales delitos.

Art. 3.º No se considerarán delitos políticos

en ningun caso, y continuarán sujetos á la responsabilidad que tengan por las leyes, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 4.º Queda á salvo el derecho de tercero respecto á los delitos comunes que se hubieren cometido en conmociones políticas, ó á la par con delitos de esta clase; y las personas que por tales delitos comunes estuvieren procesadas ó sentenciadas, quedarán, en cuanto á ellos solos, sujetas como hasta ahora al fallo de los tribunales competentes, ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

Art. 5.º El gobierno aplicará la presente amnistía en las provincias de Ultramar con la oportunidad y con las modificaciones que estime convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos políticos cometidos antes de la amnistía de 19 de julio de 1837, la cual no se estendió á dichas provincias.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 30 de noviembre de 1840.—A don Alvaro Gomez Berra.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 de noviembre último, me dice lo siguiente:

En 4.º de diciembre de 1837, se circuló á todas las autoridades civiles y eclesiásticas, la instruccion y modelos á que debian atenerse los párrocos y ayuntamientos para llevar los registros ó libros de nacidos, casados y muertos, y las diputaciones provinciales, para remitir los resúmenes por trimestres á este ministerio. La falta de práctica en este género de operaciones aritméticas, acaso el no dar á estos datos toda la importancia que se merecen, y las vicisitudes de la guerra, que felizmente se ha terminado, no ha permitido obtener los resultados que eran de desear, y que está en el interés público que se obtengan. De las cuarenta y nueve provincias peninsulares, aun hay diez y ocho que no han entrado en la marcha de recojer y enviar los estados del movimiento de su poblacion, y bastantes de las que los remiten lo hacen con tan lamentable descuido, que inutilizan todos los esfuerzos del gobierno, para procurarse medios seguros de rectificar el censo de poblacion, y de aumentar las bases de una buena estadística. Uno de los mas notables defectos que se advierten en los datos remesados, es la falta de uniformidad, por no atenerse estrictamente á los modelos impresos; discordancia que obliga á reconocimientos y cotejos pesados, que aumenta las operacio-

nes, y por consecuencia la probabilidad de incurrir en errores, y que aun á las mismas diputaciones las debe privar de la ventaja de seguir un plan constante, en el cual llega á ser habitual el acierto. Reconócese ademas, que los estados por trimestres, se confian á manos poco cuidadosas, y que no están acostumbradas á la delicadeza y exactitud que estos trabajos exigen. Son bastantes las provincias en que vienen repetidos errores de sumas, equivocaciones numéricas frecuentes, y tales faltas de escritura, que se conocen no han sido revisadas ni cotejadas con el esmero debido. Fácil es percibir que en estas materias, un estado inexacto de nada sirve, si ya no es capaz de inducir á equivocaciones trascendentales. Sería doloroso gastar el tiempo en figurar cantidades imaginarias ó desconcertadas, que en lugar de los hechos exactos que se buscan, nos diesen errores y desbarros. Importa pues mucho, que las diputaciones provinciales, á cuya ilustracion no puede ocultarse la trascendencia de los datos estadísticos, cuiden esmeradamente de que los pueblos procedan en su estension con todo cuidado y veracidad, de que las personas á quienes se encarguen los resúmenes, los hagan con la mayor prolijidad y esmero, arreglándose unos y otros á los modelos de la instruccion que deben estar impresos, para evitar dilaciones y diferencias en su estension. No puede desconocer V. E., que si en la redaccion de los Estados, y en la remision de las noticias, no se procura una exactitud suma, lejos de servir para los fines propuestos, llenarán las oficinas de un cúmulo de papeles casi perjudiciales, por los errores á que pueden dar lugar, y absorberán un tiempo precioso á los empleados, que fuera mejor ocuparlo con mas provecho. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de semejantes faltas, la Regencia provisional del reino, ha acordado:—1.º Que las diputaciones que no han cumplido con la remision de los estados de nacidos, casados y muertos por trimestres, la verifiquen desde luego, en bien del servicio, y bajo su responsabilidad.—2.º Que todas se arreglen exactamente á los modelos de la instruccion que deberán tener impresos para ahorrar tiempo, y que haya uniformidad perfecta.—Y 3.º que cuiden de encarregar la formacion de los resúmenes, á personas entendidas que sepan examinar con criterio las relaciones de los pueblos, y que esten persuadidas del interés que se versa, y que estos datos sean los mas exactos y depurados. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para su exacta observancia.—Madrid 4.º de diciembre de 1840.—Juan Lasaña.

BANDO.

Don Juan Lasaña, jefe superior político de esta provincia.

HAGO SABER: Que en 23 de setiembre último dispuso la junta provisional de Gobierno de esta provincia que saliesen inmediatamente para sus iglesias ó destinos todos los eclesiásticos que sin causa legítima residiesen en ella. Ocupado estaba en el cumplimiento del decreto cuando se constituyó la Regencia provisional del reino; á la que, deseoso del acierto, dirigi consulta sobre si debía ó no suspender sus efectos, que fue contestada en 24 del próximo pasado, en real orden comunicada por el Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, previniéndome que inmediatamente lo pusiese en ejecucion. Despues en el artículo 4.º del real decreto de 25 del mismo mes se generaliza lo acordado á todos los eclesiásticos separados de sus iglesias sin la competente autorizacion, encargando á los gefes políticos del cumplimiento de la medida.

En su consecuencia prevengo que los eclesiásticos residentes en esta corte y pueblos de su provincia separados de sus iglesias, se presenten en el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial y Diario de avisos, ó á pedir sus pasaportes para regresar á ellas, ó á justificar documentalmente la autorizacion legítima que tengan; en el concepto de que se obligará á salir para su destino en el plazo de veinticuatro horas á los que desprecian este aviso dejasen pasar el término señalado sin verificarlo: los que se hallen en Madrid, en este Gobierno político, y los que esten en los pueblos, ante los alcaldes constitucionales. Estos velarán sobre la rigurosa observancia de la presente orden, dirigiéndome parte de las autorizaciones que hallen arregladas, de los pasaportes que espidan y contravenciones que noten; y los inspectores de seguridad pública y demas dependientes de este gobierno político me darán los avisos oportunos con el mismo intento. Madrid 4.º de diciembre de 1840.—Juan Lasaña.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****COMISION DE AMORTIZACION.**

En virtud de orden de la junta de ventas de bienes nacionales se rematará en pública subasta el dia 21 del presente, de doce á una, en la intendencia de rentas de esta provincia, el arrendamiento de la huerta y habitacion de la planta

baja del suprimido convento de Capuchinos del Prado de esta corte.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde hoy en la contaduria de arbitrios de Amortizacion para el debido conocimiento de las personas que quieran interesarse.

EL CATOLICO.

PERIÓDICO RELIGIOSO Y SOCIAL, CIENTIFICO Y LITERARIO.

Este periódico de doctrinas católico apostólica romanas, no tiene ningun color político; se publica en Madrid desde 1.º de marzo, todos los dias por la tarde, en un pliego de papel marquilla, doblado en cuarto y en dos columnas. Contiene artículos de fondo sobre la Religion, sus dogmas y su disciplina, una *Crónica religiosa* donde se insertan las noticias, asi extranjeras, como del reino, el Santo del dia y una *gacetilla devota* en la que se anuncian las funciones religiosas que al dia siguiente se celebran en la corte; otra *Crónica política*, donde sin manifestar ningun matiz político, pone en resumen las noticias, asi del extranjero, como nacionales, remitiéndose en ellas á los periódicos donde se hayan sacado, las reales órdenes, sesiones de Córtes etc. Ademas contiene alguos dias folletines, poesías cristianas, boletines bibliográficos etc. Los domingos y fiestas de guardar de nuestra Santa Madre Iglesia, solo contiene materias piadosas, una plática ú homilía sobre el evangelio, ó fiesta del dia, siete meditaciones una para cada dia de la semana, el Santo del dia etc., remitiéndose estos números á las provincias con la posible anticipacion, para que á nuestros párrocos, puedan servir para las pláticas, que segun el Santo Concilio de Trento, tienen que hacer á sus feligreses *à lo menos los domingos y dias festivos*. Cada tres meses forman un tomo para el que se da una bonita cubierta, su portada é indice.

Se suscribe en Madrid, en la redaccion y despacho de *El Católico*, calle de las Infantas núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, á doce rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores. En las provincias á diez y seis rs. al mes, franco de porte, en las principales librerías y administraciones de correos del reino. Las comunicaciones de toda especie, se dirigirán *francas de porte*, al director del Católico.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde ha señalado el dia 6 del corriente desde las tres de la tarde hasta el anochocer, en las casas

consistoriales, para celebrar los segundos remates de los ramos del aceite y vinagre, los primeros del vino, alcabala de peso y medida, y tienda de abaceria, é invitar licitadores á los de las carnes y jabon.

Con superior permiso de la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Segovia, se saca á pública subasta la corta de leñas para carbon, de entresaca y raméo del quinto de la rinconada de la dehesa del Rincon de esta jurisdiccion, propia de dicha ciudad. La persona que guste interesarse acuda á la casa de dicha dehesa el dia 12 del corriente, á las diez de su mañana. Al propio tiempo se subasta en el mismo dia el descuage de ceporros de chaparros de los quintos de las caleras y cabeceiras de los del Rudal y Retamar, tasadas estas en 400 rs. por tres años. Aldea del Fresno 27 de noviembre de 1840.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Vallecas dá por vacante la plaza de cirujano titular del mismo, siendo su dotacion seis rs. diarios, la barba y los derechos de causas de mano airada: los interesados que traten de presentar sus solicitudes las dirigirán, libres de porte, á dicho ayuntamiento constitucional, debiendo proveerse en el termino de ocho dias contados desde el dia de su publicacion en el Diario y Boletín oficial.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, ha señalado el dia 10 del que rige, de doce á dos de la tarde, en la sala capitular para verificar el tercero y último remate de todos los puestos público y ramos arrendables, para el año de 1841, lo cual ha acordado hacerlo público, por medio de este anuncio, para facilitar la mayor concurrencia de licitadores.

VARIETADES.

Concluye el artículo de estiércoles inserto en los números anteriores.

Este mantillo ha de emplearse en cantidad corta, porque siendo de suyo muy activo y cálido seria mas peligroso que útil á las plantas en cantidad grande.

El segundo que se llama urato, y hace

quince años que se usa en Paris, se prepara con todos los orines que una compañía recoge en la ciudad, los cuales se depositan en un grande estanque al aire libre, donde se mezclan con tierras y sustancias minerales, que ellos animalizan y disponen para fertilizar las tierras que se benefician con ellas, esparciéndolas en su superficie en cortas porciones.

Mas recientemente se ha descubierto otro abono superior al polvillo y al urato. Se le ha puesto el nombre de negro animalizado, porque se compone de negro formado de huesos y sustancias animales carbonizadas, ó de ciertas tierras que se carbonizan, sometiéndolas en vasijas cerradas, á la accion de un fuego violento, juntamente con otras materias animales, como sangre carne etc. El escremento y las sustancias que se depositan en los basureros tambien pueden animalizarse.

Es sabido que primero se usó el carbon vegetal reducido á polvo mas ó menos fino para depurar y descolorar los líquidos, y despues el negro animal, cuya accion es incomparablemente mas enérgica y segura. Creyóse por mucho tiempo que este negro, despues de haber servido en una operacion, era inútil para otra, y se desperdiciaba en consecuencia. Pero Mr. Cavaillon descubrió que sometiéndole otra vez á la accion de un fuego violento, podria emplearse de nuevo. Sus ensayos fueron coronados con tan buen éxito que presentado en la esposicion de 1823 el negro verificado por su método, obtuvo el autor una medalla. Sin embargo, todavia se miraba como inútil el residuo del negro animalizado, que sobraba despues de las últimas operaciones, hasta que la casualidad dió á conocer su importancia como abono. Los repetidos ensayos que se han hecho le han dado tanto valor, que ahora cuesta 450 á 200 francos la carrada, que hace tres años valia solo dos ó tres. No diremos como obra sobre la vejetacion el negro animalizado, pues los químicos no están acordes sobre este punto; pero podemos asegurar que los resultados de su accion respecto á la cantidad y calidad de los productos son admirables. Sabemos por un negociante que viene á Paris á comprarlo para venderlo en la Bretaña, que jamás habian alzado los labradores que lo emplean cosechas semejantes. Sacan ahora una tercera parte mas de grano que primero; por lo cual es de creer que la preparacion del negro animalizado va á ser en adelante un ramo de industria de superior importancia á la que tenia cuando estaba limitado su uso á la descoloracion y filtracion de licores, ó la conservacion de las sustancias alimenticias.

(D. de la A.)